

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.		
N° Boletín	12535-21	Fecha de ingreso	9 de abril de 2019
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Ministerio de Defensa Nacional		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Pesca y Acuicultura
Tipo de ley	Totalmente ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley ¹	<ul style="list-style-type: none">" Otorgar urgencia al proyecto de ley bentónica en la Cámara de Diputados, presentando indicaciones para mejorar el texto emanado del Senado" (<i>Compromiso Cuenta Pública del Presidente Gabriel Boric 2022</i>)

ESTADO	URGENCIAS
TERCER TRÁMITE (SENADO)	11 URGENCIAS SIMPLE, 52 URGENCIAS SUMA Y 1 DISCUSIÓN INMEDIATA

Fecha de última actualización: 19 de junio de 2023

¹ Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2018-2023.

ANTECEDENTES Y CONTENIDOS

Este proyecto de ley se enmarca en la agenda de gobierno en materia pesquera que busca a) “Promover el desarrollo sustentable del sector pesquero; b) Garantizar la certeza y estabilidad del sector pesquero en el largo plazo; c) Enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero; d) Impulsar la investigación científica en materias oceánico-pesqueras, y e) Incorporar la seguridad alimentaria y nutricional en la política acuícola y pesquera”². En este sentido el presente proyecto tiene por finalidad “establecer en el ámbito pesquero, una regulación diferenciada del sector bentónico respecto del de peces, introduciendo para ello, una serie de modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, que permitan abordar de manera diferenciada, cuando ello corresponda, el desarrollo y la administración de dicho sector, los recursos involucrados y la actividad ejercida sobre ellos.”³

Para esto, en primer lugar, se incorporan una serie de **definiciones** propias de las particularidades de este tipo de recursos, para evitar imprecisiones técnicas y dificultades de interpretación. Se incorporan así:

- asistente de buzo a la definición de pescador artesanal.
- Se armonizan las definiciones de actividad pesquera extractiva y veda actualmente contenidas en la ley de pesca.
- Se incorporan las definiciones de recurso bentónico, embarcación bentónica, unidad extractiva de recursos bentónicos, técnica de extracción, utensilios específicos de extracción, acción de manejo, banco natural y pradera de algas ya que actualmente la legislación solo se refiere a artes y aparejos de pesca y los recursos bentónicos son extraídos con implementos o herramientas.

En segundo lugar, en cuanto a la **administración de pesquerías**, para avanzar en la materialización del enfoque ecosistémico (recomendación FAO), “se contempla la posibilidad de decretar vedas respecto de más de una especie y se introduce, como nueva medida, el establecimiento de zonas de resguardo temporales”⁴ en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar, investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas. Además, respecto de la “fijación de cuotas de captura, junto con el rendimiento máximo sostenible, se podrán aplicar **otros puntos biológicos de referencia** de escala local o regional, en virtud de la información científico técnica disponible”⁵. Se busca también darle mayor importancia a los Planes de Manejo de recursos bentónicos, con el objetivo de avanzar en la “incorporación de elementos que contribuyan no solo a la sostenibilidad biológica de los recursos, sino también a la económica y social, y para dichos efectos, se incorpora a ellos la determinación del número máximo de actores que admite la o las pesquerías respectivas, según su estado de situación, de modo tal de atender a las realidades regionales y locales para dar dinamismo al Registro Pesquero Artesanal en dichas categorías. Así también, se incorpora

² Boletín 12535-21

³ Boletín 12535-21

⁴ Boletín 12535-21

⁵ Boletín 12535-21

en su formulación a las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras, y a todos aquellos actores directos y relevantes de la pesquería.”⁶ Por último se incorpora la “posibilidad de contemplar la obligatoriedad de la implementación y uso de **dispositivos de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos** en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso.”⁷

En tercer lugar, en relación con las **atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos**, se incorporan “como nuevas medidas de administración la suspensión transitoria de la actividad extractiva mediante alguna de las técnicas y utensilios bentónicos; y, el establecimiento de criterios y límites de extracción”⁸.

En cuarto lugar, respecto a las **modificaciones en materia de régimen de acceso**, “se elimina la excepción establecida respecto a las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos, en cuanto a la obligatoriedad de usar posicionador satelital en caso de extenderse el área de operaciones a la región contigua y se contempla una nómina de pesquerías bentónicas en forma independiente.”⁹

En quinto lugar, **sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos**, se propone la “suspensión transitoria de solicitudes de establecimiento o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, cuando así lo recomiende el Consejo Zonal de Pesca. Lo anterior con el objeto de darle las herramientas administrativas a la región para poder decidir en casos calificados, cuando un sector o una región se encuentren con una cantidad de áreas de manejo importante o bien con el fin de privilegiar otras medidas como los planes de manejo.”¹⁰

Por último, se introducen **modificaciones a otras normas** para perfeccionar “sanciones y caducidades vinculadas al régimen de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos y de sus respectivos planes de manejo; así como potenciar los Comités Científicos bentónicos.”¹¹

El proyecto de ley consta un artículo único, y cinco disposiciones transitorias.

⁶ Boletín 12535-21

⁷ Boletín 12535-21

⁸ Boletín 12535-21

⁹ Boletín 12535-21

¹⁰ Boletín 12535-21

¹¹ Boletín 12535-21¹¹

RESUMEN TRÁMITACIÓN



2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

* 14 sesiones entre el 2 de marzo de 2022 y el 14 de abril de 2023

2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	María Candelaria Acevedo
PC	Matías Ramírez Pascal
PS	Daniella Cicardini
RD	Jorge Brito
DC	Eric Aedo
RN	Mauro González
UDI	Sergio Bobadilla
UDI	Christian Moreira
INDEPENDIENTE (Bancada PDG)	Miguel Ángel Calisto
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Leonidas Romero
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Bernardo Berger

INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Tomás de Rementería
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Clara Sagardia

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- **La diputada Cicardini indicó que la regulación del barroteo es necesaria** ya que es una forma de poder realizar uso del recurso marino. Si se tiene presente una mirada amplia y en perspectiva el principio precautorio y la sustentabilidad del recurso, es posible concluir que se puede mantener en el tiempo. Si se elimina el barroteo, se liquida a los recolectores de algas.
- **El diputado González señaló que debe considerarse la historia de los recursos bentónicos** al momento de tomar decisiones, sobre todo en relación al tema de las zonas contiguas. Señaló que es necesario estar abiertos al diálogo, sobre todo a quienes representan a la región de Aysén.
- **El diputado Calisto expresó estar por la defensa de la regionalización de los recursos**, y contrario a las zonas contiguas, propuestas en el PDL.

2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Julio Salas	Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Ex subsecretaria ¹²
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura	Javier Rivera	Jefe de Gabinete de Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL		
Gobierno Regional de Los Lagos	Patricio Valllespín	Gobernador Regional
Gobierno Regional de Aysén	Yessica Lagos	Jefe de División de Fomento Productivo e Industria GORE Aysén

¹² Se desempeñó como Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, entre 2021 y 2022, durante el segundo gobierno del Presidente Sebastián Piñera (2018-2022)

Municipalidad de Guaitecas	Marcos Silva	Alcalde de Guaitecas
----------------------------	--------------	----------------------

COMITÉS DE MANEJO

Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Daniel Canuillán	Representante Titular
Comité de Manejo de algas pardas de Atacama	Fanyu Aguilera, Nibaldo Yáñez, Claudio Mamani y René Álvarez	Representante

SINDICATOS

Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región FEPEMACH F.G.	Leonardo Ocares	Representante
Mesa bentónica de la Región de Los Lagos	Marcos Salas	Representante

ACADEMIA Y EXPERTOS

Pontificia Universidad Católica de Chile e Instituto Milenio SECOS	Stefan Gelcich	Profesor y Director
--	----------------	---------------------

2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

NUDO TEMÁTICO	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Administración de pesquerías de recursos bentónicos	Afirmó que la administración bentónica sin cuotas transferibles es positiva, ya que la extracción depende de la habilidad, más que del tamaño de las embarcaciones u otras características. Las cuotas individuales transferibles en otros recursos han generado vicios, por lo que instaurarlas en la pesca artesanal bentónica no parece ser lo más indicado.	Patricio Vallespín Gobernador Regional de Los Lagos
Administración de pesquerías de recursos bentónicos	Dijo que el acceso universal a los recursos bentónicos a través de una sola nómina de especies tampoco parece ser lo más indicado, ya que muchas veces lo que aparece en las listas no se corresponde con la realidad de cada territorio, quizás es mejor, que la ley reconozca el acceso a todos los recursos bentónicos, por el hecho de estar inscrito, sujeto a planes de manejo establecidos para cada especie o grupo de especie, para mantener la sustentabilidad.	Patricio Vallespín Gobernador Regional de Los Lagos

Cuotas individuales transferibles	El manejo de las pesquerías bentónicas debe ser centrado en el acceso a las personas que directamente explotan los recursos por sobre la asignación de cuotas individuales transferibles.	Marcos Salas Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Cuotas individuales transferibles	La extracción bentónica depende de las habilidades y condiciones de pescadores, no del tamaño de las embarcaciones o la potencia de su motor. Asimismo, conciben la actividad pesquera basada en derechos de uso sobre recursos pesqueros, que son bienes comunes y que los pescadores extraen y aprovechan mientras ejercen la actividad, asegurando de esa manera el acceso a las nuevas generaciones (sostenibilidad).	Marcos Salas Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Unidad extractiva bentónica	La unidad extractiva bentónica es la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y, a lo menos, un buzo y su correspondiente asistente de buzo. Por tanto, reconocemos que el esfuerzo pesquero lo realiza un equipo y no solo el buzo. Esto es contradictorio respecto del régimen de extracción bentónico, al asignar cuotas individuales al buzo, y excluye a los demás integrantes de la unidad extractiva bentónica	Marcos Salas Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Extracción de peces de roca	Los peces de roca han sido parte histórica de lo que hacen los pescadores en la Región de Los Lagos, por tanto, el reconocimiento al acceso de estos es sumamente pertinente, hay que garantizarlo, y hay que avanzar en esa línea, sin embargo, que sea de forma real y no quedar subordinado a alguna resolución especial, ya que nuevamente lo deja al arbitrio de la autoridad administrativa. Es importante que se les reconozca la operación y el derecho sobre los peces de roca, porque eso es un anhelo histórico y muy pertinente. Si se le deja condicionado, se limita el acceso real.	Patricio Vallespín Gobernador Regional de Los Lagos
Registro artesanal de categoría bentónica	Suspensión del acceso al registro artesanal de la categoría bentónica no va en la línea apropiada, las suspensiones van a generar que no esté actualizado, y nuevas generaciones no pueden incorporarse al uso sustentable de estos recursos.	Patricio Vallespín Gobernador Regional de Los Lagos
Planes de manejo de recursos bentónicos	Sobre la protección territorial de los planes de manejo dijo que hay que evitar la coalición de cuerpos legales respecto a derechos a ejercer; el plan de manejo es un derecho y sobre el uso de esos derechos debe manifestarse la ley, ya que no contiene medidas de protección de ese derecho, lo que es complejo	Patricio Vallespín Gobernador Regional de Los Lagos
Críticas a atribuciones	Opinó que hay que darles mayor atribución a los Comités Bentónicos, y hay que respetar la autonomía de las regiones. No se puede permitir que, desde nivel central, se estén haciendo leyes	Daniel Canuillán Representante Titular de Comités de Manejo de Recursos

	para favorecer una industria que no le importa la sustentabilidad de los recursos bentónicos.	Bentónicos de la Región de Aysén
Críticas a atribuciones	Dijo que dejar la facultad del traspaso de cuotas de bentónicos en el Subsecretario, es complejo y no debería existir esa facultad, que es un traspaso arbitrario, a su entender.	Marcos Silva Alcalde de Guaitecas
Macrozonas	Rechazó el reconocimiento a las macrozonas, pues implementarlas, significa ser invadidos por otras regiones. Eso ha generado una crisis en los recursos de la región. La Subsecretaría de Pesca no se ha hecho cargo de eso, de preservar los recursos en la región. La solución debe ser amplia y social, mirando la sustentabilidad de los recursos. Hoy en día, el recurso erizo, el 80% sale de la región de Aysén, entonces, preocupa que la actividad más importante que tenemos se quiera socavar, quitando cuota.	Marcos Silva Alcalde de Guaitecas
Zonas contiguas	Explicó que es necesario resolver el tema de las zonas contiguas, pero no es el objeto de la ley bentónica, si bien entienden que existe un problema que viene de hace muchos años por ello, esta ley abarca muchos otros aspectos, que precisamente apuntan a avanzar en la sustentabilidad de los recursos.	Julio Salas Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Áreas de manejo	Afirmó que la entrega de nuevas áreas de manejo debe suspenderse, ya que los titulares venden papeles, y no hay mayor fiscalización, y se utilizan para blanquear pesquería, por lo tanto, mientras no se le entregue atribuciones a los comités regionales que están legalmente constituidos, para hacerle recomendaciones, y hacer un plan de manejo aterrizado de acuerdo a la biomasa, no se puede hacer una ley de esa magnitud.	Daniel Canuillán Representante Titular de Comités de Manejo de Recursos Bentónicos de la Región de Aysén
Estudios de línea base	Contemplar el estudio sistemático y proyección de los recursos, dado los principios de sustentabilidad, enfoque precautorio y ecosistémico de la Ley de Pesca. Rol de los comités científicos y de los Gobiernos Regionales en estudiar y proyectar la situación de los recursos bentónicos para establecer planes preventivos.	Yessica Lagos Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén
Participación de gobiernos regionales	Quienes están llamados a velar por la sostenibilidad social y económica de sus regiones son los Gobiernos Regionales. Por lo tanto, la Subsecretaría en conjunto con los Gobiernos Regionales debería acordar las condiciones que propendan a la sostenibilidad biológica, social y económica. Considerar un rol especial de los Gobiernos Regionales.	Yessica Lagos Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén
Participación de gobiernos regionales	Se refirió a la importancia de incluir un representante del Gobierno regional en los Comités de Manejo - Planes de manejo regionales por temas de logística y coherencia con ordenamiento territorial y de su territorio marítimo regional. - Se menciona igual número de representante del sector público, sin embargo, es importante que se establezcan también para el sector privado. Resulta importante	Yessica Lagos Jefa de la División de Fomento Productivo e Industria del GORE de Aysén

	establecer en el proyecto de ley que los GOREs deberían vincularse activamente con los comités de manejo.	
Embarcaciones	Señalaron que la denominación debería ser embarcación de múltiple uso. Ellos usan la embarcación no sólo para sacar recursos bentónicos y no quieren que la autoridad entienda que esa denominación signifique eso. Indicaron que todas las regiones son realidades distintas y deben ser consideradas al momento de legislar, y no sólo algunas zonas, como creen que ocurre en la actualidad, donde se está legislando para el sur.	Leonardo Ocares Representante de Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Independientes de la III y IV Región FEPEMACH F.G
Barreteo	Dijo que ésta es una pesquería de alto impacto, sobre todo, en otros recursos, como peces de roca. No obstante, ello, la actividad se ha desarrollado de forma permanente y sostenible. En los lugares donde se aplican los procedimientos de manejo establecidos, se mantiene la sostenibilidad. El uso de la barreta es el utensilio. La barreta como utensilio es un elemento esencial, y reconoce que hay problemas de fiscalización y pesca ilegal, que se presenta no sólo en esta pesquería, sino en todas las pesquerías. Agregó que hay una indicación supresiva a lo que viene del Senado en relación al barreteo.	Javier Rivera Jefe de gabinete Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Manejo integrado de pesquerías	Dijo que es fundamental que se logre un acuerdo para el reconocimiento y manejo integrado de las pesquerías bentónicas de las regiones X (Los Lagos) y XI (Aysén), considerando que el erizo y la luga constituyen las principales pesquerías bentónicas del país.	Marcos Salas Representante de Mesa bentónica de la región de los Lagos.
Co-manejo	Explicó que las condiciones habilitantes para el co-manejo en Chile corresponden a: el desarrollo de una ética de cuidado; cambios de actitudes; empoderamiento de las comunidades; capital social e internalización de normas. Dijo que estas son medidas clave de administración pesquera y aumento de la resiliencia al cambio climático. Asimismo, permiten potenciar el manejo ecosistémico de pesca y habilitan más oportunidades para un co-manejo integral.	Stefan Gelcich Director del Instituto Milenio SECOS

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (06-06-2023)			
	137	0	0
Particulae (06-06-2023)			
Números 5), 6), 7) y 8); letra b) del número 12, las letras c) y e) del número 13); el número 14); las letras a), b) y c) del número 19); la letra a) del número 22), y el inciso final del artículo 55 G, contenido en el número 24), todos números del artículo 1° del proyecto; el inciso primero del artículo tercero transitorio, y el artículo cuarto transitorio	134	1	2
Literal b) del numeral 13 del artículo 1 del proyecto.	34	70	22
Literal c) del numeral 13 del artículo 1 del proyecto.	35	86	14
En votación particular el literal a) del numeral 11 del artículo 1 del texto aprobado por el Senado, que consta en las páginas 95 y 96 del comparado, y que requiere para su aprobación del voto favorable de 78 diputadas y diputados por tratarse de una disposición de quorum calificado.	119	15	3

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

1.1. DETALLE PRIMER Y SEGUNDO INFORME COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA

* Primer informe: 5 sesiones entre el 17 de abril y el 12 de agosto de 2019.

*Segundo informe: 18 sesiones celebradas entre el 13 mayo de 2020 y 31 de marzo de 2021

1.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN

PS	Rabindranath Quinteros (Presidente),
PPD	Adriana Muñoz

DC	Ximena Rincón
IND	Carmen Gloria Aravena
IND	Kenneth Pugh
RN	José García

1.1.2. >> INVITADOS COMISIÓN

IINSTITUCIÓN	NOMBRE COMPLETO	CARGO
Estado		
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Alicia Gallardo	Directora Nacional
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Fernando Naranjo	Subdirector de Pesquerías
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Marcela Lara	Subdirectora de Acuicultura
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Jessica Fuentes	Jefa de la División Jurídica
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	María Alejandra Arellano	Jefa de Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Mario Muñoz	Jefe (S) Departamento Pesca Artesanal
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Pablo Ortiz	Jefe de Fiscalización
Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	Diego Valderrama	Periodista de Gabinete
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eduardo Riquelme	ex Subsecretario de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Román Zelaya	Subsecretario
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Mauro Urbina	Jefe de la División Administración Pesquera
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	José Pedro Núñez	Subsecretario (S) de Pesca y Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Fernando Infante, Dimitri Morales y Marcelo Pinto	Asesores

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eric Correa	abogado asesor del Ministerio
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Eugenio Zamorano	Jefe de la División Acuicultura
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo	Alejandra Pinto	Profesional de la Unidad de Recursos Bentónicos, División de Administración Pesquera
Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala	Marcelo Silva	Director Ejecutivo (S)
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristián Barrera y Antonia Parada	Coordinadores
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	Francisco del Río	Asesor
la Biblioteca del Congreso Nacional	Leonardo Arancibia	Coordinador del Área Recursos Naturales, Ciencia y Tecnología

Academia

Universidad Austral	Carlos Molinet	Académico e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Universidad Austral	Claudio Troncoso Paredes	Académico del Instituto de Ciencias Navales y Marítimas
Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	María Isabel Toledo	Investigadora
Universidad Arturo Prat	Pedro Pizarro	Investigador
Centro de Investigación ECOS	Gonzalo Olea y Miguel Espíndola	Representantes

Privados

Instituto de Fomento Pesquero	Nancy Barahona.	Especialista e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
-------------------------------	-----------------	--

Instituto de Fomento Pesquero	Renato Céspedes	Dirigente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Hernán Cortés	Presidente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Jorge Bustos	Vicepresidente
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Ángel Serón	Encargado de la Comisión Bentónica
Consejo Nacional por la Defensa del Patrimonio Pesquero A.G. (CONDEPP)	Hernán Machuca	Vocero
Sindicatos		
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marcelo Soto	Presidente
Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH)	Marco Ide	Director
Federación de Pescadores Artesanales de Navidad (FEPANAV)	Cecilia Masferrer	Presidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Zoila Bustamante	Vicepresidenta
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Marco Salas	Tesorero
Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH)	Cristian Tapia	Abogado
Sindicato de Pescadores Artesanales del Maule	Gigliola Centonzo	Asesora
Pescadoras Artesanales	Sara Garrido	Dirigente
Pescadoras Artesanales	Carolina Barría	Abogada
Federación de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores del Choapa	Leonardo Ocre y Enrique Altamirano	Dirigentes
STI Buzos y Armadores Nómades del Mar	Daniel Caniullan	Dirigente

Sindicato Evenecer	Lorena Picticar	Presidenta
	Renato Flores	Dirigente Pesquero

Sociedad civil

Instituto Igualdad	César Astete	Asesor
Mesa de Pesca de Freirina	Miguel Ángel Alarcón	Secretario Ejecutivo

1.1.3. >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El Senador Quinteros señaló que los problemas del Registro Pesquero Artesanal se manifiestan con mayor intensidad en el sector bentónico. Afirmó que no sólo se debe fomentarlo y potenciarlo, sino que es necesario considerar sus costos de operación e incentivar a los productores para la utilización de nuevas tecnologías, lo que requiere disponer de recursos económicos.

1.1.4. >> DISCUSIÓN INVITADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Utensilios de pesca	Es necesario incorporar, además de los utensilios de pesca, el concepto de “manoteo”, esto es, extraen con las manos algunos recursos, como en el caso de las almejas.	Nancy Barahona, Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Busos no inscritos	Muchos busos no están inscritos en el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura debido al alto costo y dificultad de los exámenes médicos requeridos.	Nancy Barahona, Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos
Observadores a bordo de las embarcaciones	A diferencia de las pesqueras industriales, no es obligatorio contar con observadores a bordo de las flotas acarreadoras ¹³ lo que dificulta la recopilación de datos de las faenas de pesca, sin	Nancy Barahona, Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico

¹³ Las flotas de transporte o acarreadoras son embarcaciones que operan principalmente desde la región de Los Lagos hasta la zona austral, y que tienen por función trasladar los recursos desde puntos de recolección aislados a los de desembarque.

los cuales no se puede asesorar científicamente a los Comités de Manejo y a la autoridad pesquera.

Técnico de Recursos Bentónicos

Observadores a bordo de las embarcaciones

Es necesario incorporar observadores científicos en las embarcaciones que se dedican al erizo, la centolla y la jaiba. Estas embarcaciones cumplen faenas de larga duración y, cuando llegan a puerto, se carece de información sobre la procedencia de la pesca, cuestión que es clave para realizar una asesoría adecuada para la toma de decisiones.

Carlos Molinet, Universidad Austral de Chile e integrante del Comité Científico de Recursos Bentónicos

Zonas de resguardo

Es necesario establecer zonas de resguardo ya que actualmente no existe la figura en la ley, sino que solo las reservas¹⁴, si se aspira a recuperar áreas de pesca y a hacer investigaciones encaminadas a entender procesos biológicos.

Nancy Barahona, Instituto de Fomento Pesquero e integrante del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
4-12-2019	General	29	0	0
16-6-2021	Particular	32	0	0

¹⁴ Medida de administración que puede establecer el Ministerio del Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

PROYECTO DE LEY VOTADO EN SEGUNDO TRÁMITE

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°. – Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de la siguiente forma:

- 1) Intercálase en el inciso segundo del artículo 1° A, a continuación de la palabra “derecho”, los términos “y el deber”; y en el inciso tercero, a continuación de la palabra “explotación”, el término “conservación”.
- 2) Intercálase en la letra f) del artículo 1° C, luego de la palabra “acuático” y antes del punto y aparte, la expresión “y la afectación de los ecosistemas de recursos bentónicos”.
- 3) Agrégase, en el artículo 1° C, la siguiente letra j), nueva:
“j) resguardar que exista la debida coordinación entre los diferentes órganos de la Administración del Estado con competencias en materias de seguridad y salud de la vida humana y laboral en el mar. Lo anterior, a fin de que su actividad se oriente permanentemente a velar porque el desempeño del personal embarcado y de las y los buzos se realice teniendo en consideración las normas de higiene y seguridad contempladas en la legislación vigente, a fin de disminuir la ocurrencia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y mejorar la pesquisa y reporte de estos siniestros y el acceso oportuno a las prestaciones de seguridad social respectivas.”.
- 4) Modifícase el artículo 2° en la siguiente forma:
 - a) Intercálase en el número 1), entre la expresión “cazar,” y la palabra “segar”, la expresión “extraer,”.
 - b) Incorpórase, en el numeral 25) bis luego de la palabra “pescador”, la expresión “y/o pescadora”.
 - c) Incorpórase, en el inciso primero del numeral 26) bis, entre la expresión “naves pesqueras” y la coma que sigue, la frase “, embarcaciones de transporte”.
 - d) Incorpórase en el inciso segundo del numeral 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”, asimismo, incorporase en la letra a) del numeral 28), luego de la palabra “pescador” la expresión “y/o la pescadora”, y reemplázase, en el párrafo final, la frase “propiamente tales y los buzos” por “que hayan obtenido de la Autoridad Marítima el título matrícula correspondiente”, e incorpórese en el inciso segundo de la letra a) del numeral 28), luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.
 - e) Reemplázase, en la letra b) del número 28), la frase “patrón o tripulante”, por la siguiente: “patrón o patrona, tripulante o asistente o asistenta de buzo”.
 - f) Incorpórase, en la letra c) del número 28), el siguiente párrafo final:
“El ejercicio de esta actividad considerará los riesgos en la seguridad ocupacional de los buzos. El Estado podrá generar acciones para supervisar y apoyar, mediante las instituciones competentes, las condiciones de trabajo y salud de las personas que se dedican al trabajo del buceo.”.
 - g) Reemplázase el numeral 47) por el que se indica a continuación:
“47) Veda: acto administrativo establecido por la autoridad competente en virtud del cual se prohíbe capturar, cazar, extraer, segar o recolectar una o más especies hidrobiológicas en un área y por un período determinado, de conformidad con los siguientes fines:
 - Veda biológica: prohibición establecida con el fin de resguardar los procesos de reproducción, crianza y/o reclutamiento. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.
 - Veda extractiva: prohibición establecida por motivos de conservación u ordenamiento.

- Veda extraordinaria: prohibición establecida cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

La veda podrá contemplar la prohibición de comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación o almacenamiento de la o las especies vedadas y los productos que se deriven de ellas.”.

h) Incorpóranse los siguientes numerales 73), 74), 75), 76), 77), 78), 79), 80) y 81), nuevos:

“73) Recurso Bentónico: recurso hidrobiológico que realiza parte preponderante del ciclo vital con asociación directa a un sustrato o fondo marino, que pertenece a grupos de urocordados, invertebrados o algas.

74) Embarcación bentónica: embarcación pesquera inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, que dispone del equipamiento necesario para servir de plataforma de operación a buzos autorizados a ejercer actividades pesqueras extractivas sobre recursos bentónicos.

75) Unidad extractiva de recursos bentónicos: corresponde a la unidad productiva conformada por la embarcación bentónica y al menos un buzo y su correspondiente asistente, sin perjuicio del apoyo necesario de pescadores y/o pescadoras artesanales que se requiera, de acuerdo a la realidad regional y a la dotación mínima de seguridad establecida por la normativa vigente.

76) Técnicas de extracción: procedimientos de extracción de recursos bentónicos ejecutados directamente por un buzo, recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y/o buzo apnea, que pueden implicar el uso de utensilios específicos para facilitar la captura. Serán establecidas de acuerdo a la especie, región y categoría de pescador y/o la pescadora mediante resolución de la Subsecretaría.

77) Utensilios de extracción: implementos o herramientas, utilizados en la extracción de recursos bentónicos.

78) Acción de manejo: intervención dirigida a generar, incrementar y/o mantener directa o indirectamente la productividad de las especies principales del plan de manejo. Cada acción de manejo deberá ser justificada técnicamente y procurar la sustentabilidad de las especies hidrobiológicas presentes en el área y del ecosistema. Su ejecución no debe presentar conflictos con las disposiciones vigentes, debiendo ser autorizada mediante resolución fundada, cuando corresponda.

79) Banco natural: agrupación de individuos que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie hidrobiológica bentónica y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

80) Pradera de algas: agrupación de algas que naturalmente habita un espacio delimitable, forma parte de la población de una especie de alga y posee atributos diferenciables de otras agrupaciones de la misma especie en el rango de su distribución natural, en términos de abundancia, expresada como densidad o cobertura, dentro de dicho espacio.

81) Barroteo: extracción de ejemplares completos de algas removiendo sus discos de fijación desde el sustrato con utensilios especiales.”.

5) Modifícase el artículo 3º en los siguientes términos:

a) Reemplázase, en los párrafos primero y tercero de la letra a), la frase “por especie”, por la siguiente: “para una o más especies”.

b) Incorpórase, en la letra a), el siguiente párrafo final, nuevo:

“Respecto de recursos bentónicos, durante periodos de veda, el decreto respectivo podrá autorizar la extracción exclusivamente con fines de consumo humano en estado fresco, la que no podrá ser objeto de transformación en plantas de proceso, debiendo indicar las cantidades a extraer, las que no podrán sobrepasar el 0,5% de la cuota global de captura o el 0,25% del desembarque regional del año calendario anterior, para aquellas pesquerías que no cuenten con dicha cuota.”.

c) Reemplázase el párrafo segundo del numeral 2. del inciso noveno, por el siguiente:

“Con todo, tratándose de las pesquerías de recursos bentónicos, cuando el rendimiento máximo sostenible no resulte técnicamente aplicable o no sea factible su estimación, el Comité Científico Técnico respectivo deberá

suplir su uso por otros Puntos Biológicos de Referencia o indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional, fundado en la información disponible y en las particularidades de los recursos de que se trate.”.

6) Sustitúyese la letra b) del artículo 4°, por la siguiente:

“b) Fijación de las dimensiones o características de las artes de pesca, aparejos de pesca, técnicas y utensilios de extracción.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 5° ter, nuevo:

“Artículo 5° ter. - Por resolución, la Subsecretaría establecerá una nómina de algas cuya extracción estará prohibida a través del barroteo.”.

8) Modifícase el artículo 9° bis como se indica a continuación:

a) Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 9° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías de recursos bentónicos, la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo aplicable a todo o parte de una región o regiones, el que deberá contener las menciones del artículo 8° y considerar un número máximo de pescadores y/o pescadoras que admite la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social, pudiendo incluir criterios geográficos de distribución, entre otros. Además de las menciones indicadas, dichos planes podrán contemplar estrategias para la vigilancia, detección, control o erradicación de plagas, las que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas respectivos.”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, entre la palabra “integren” y el punto y seguido, la siguiente frase: “, las embarcaciones, incluidas las transportadoras, las plantas de proceso y las comercializadoras y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería”.

c) Incorpórase, en el inciso tercero, el siguiente literal h), nuevo:

“h) Establecimiento de zonas de resguardo temporales en las cuales se restringirá la actividad pesquera extractiva sobre recursos bentónicos de acuerdo a los fines establecidos en el o los respectivos planes de manejo, donde se podrá realizar investigación, monitoreo y acciones de manejo debidamente justificadas.”.

d) Intercálase, en el inciso cuarto, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “El plan podrá contemplar también, la obligatoriedad de la implementación y uso de dispositivos de posicionamiento satelital en el mar, para aquellas categorías de embarcaciones participantes definidas en el plan de manejo, incluidas las de transporte. De la misma forma, se podrá establecer la presencia obligatoria de observadores científicos en embarcaciones, puntos de desembarque y plantas de proceso involucradas en el plan de manejo.”.

e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“Para la elaboración de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación del plan de manejo, si correspondiere, la Subsecretaría constituirá un Comité de Manejo que tendrá el carácter de asesor y será presidido por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto. Dicho Comité deberá estar integrado por (a) un representante de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional; (b) un representante del Servicio; (c) un representante de la Secretaría Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo; (d) no menos de 2 ni más de 7 representantes de los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la o las pesquerías de que se trate; (e) dos representantes de las plantas de proceso y/o comercializadoras asociadas; y (f) un representante de agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos, que no pertenezcan a los grupos antedichos, como, por ejemplo, representantes de centros de cultivo de abalones o transportistas, entre otros. En el caso de que un plan de manejo abarque más de una región, el Comité de Manejo deberá incluir a los representantes del sector público de todas las regiones involucradas. Adicionalmente, el Comité de Manejo podrá disponer de asistencia técnica para abordar materias de alta especialización cuyo desarrollo sea de carácter eventual o acotado temporalmente.”.

f) Intercálanse los siguientes incisos sexto y séptimo nuevos, pasando los actuales incisos sexto y séptimo, a ser octavo y noveno:

“En el caso de planes de manejo multiespecíficos, se deberá contemplar la representación rotativa para los representantes del sector privado correspondiente a plantas de proceso, comercializadoras y de aquellos agentes privados directamente vinculados a la cadena productiva de los recursos.

El reglamento determinará la forma de designación de los integrantes de dicho Comité, causales de cesación, y su funcionamiento.”.

g) Incorpórase en el inciso final, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras y reemplázase, el punto y aparte por una coma, y agrégase, a continuación, la siguiente frase: “y todos aquellos agentes que reconoce el plan de manejo como actores directos y relevantes de la pesquería.”.

9) Intercálase, a continuación del artículo 9° bis, el siguiente artículo 9° ter, nuevo:

“Artículo 9° ter.- Sin perjuicio de las facultades de los Comités de Manejo respecto de la elaboración de los respectivos planes, podrán ser consultados sobre cualquier otra materia respecto de la cual la Subsecretaría estime pertinente conocer su opinión. Asimismo, los Comités de Manejo, a través de los Consejos Consultivos Regionales del Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, podrán hacer llegar propuestas e información para la formulación de programas asociados al desarrollo, fortalecimiento y diversificación del sector vinculado a las pesquerías respectivas.”.

10) Reemplázase el encabezamiento del artículo 9° A, por el siguiente:

“Artículo 9° A.- En los casos en que una pesquería se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados o, tratándose de recursos bentónicos, de los indicadores biológicos o pesqueros de escala local o regional respectivos, se deberá establecer dentro del plan de manejo, previo acuerdo del Comité de Manejo, un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:”.

11) Deróganse las letras b) y e) del artículo 48, pasando la actual letra c) a ser b).

12) Modifícase el artículo 48 A, según se indica:

a) Incorpórase la siguiente letra d) nueva, pasando la actual a ser e):

“d) Disponer la obligatoriedad del uso de un sistema de posicionamiento satelital y la presencia de observadores científicos, en el marco de aquellos planes de manejo de recursos bentónicos que definan tal requisito con fines de manejo pesquero.”.

b) Incorpóranse las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Autorizar la instalación de arrecifes artificiales, en conformidad al reglamento que hace referencia la letra e) del artículo 9 bis de esta ley, el que llevará las firmas de los ministros de Defensa Nacional, y de Economía, Fomento y Turismo, y exigir en su caso, las cauciones que el reglamento disponga, en aquellos lugares donde se pueda proveer un sustrato apto para recursos hidrobiológicos que son objeto de esta acción de manejo, previo informe de la autoridad marítima competente.

Se podrá otorgar esta autorización dentro del área de reserva para la pesca artesanal definida en el artículo 47, pero antes de su instalación se deberá acreditar ser titular de una concesión marítima de acuerdo a la normativa que habilite a usar el sector autorizado. Tratándose de áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, y de espacios costeros marinos para pueblos originarios, la instalación de arrecifes se someterá a su normativa respectiva y a las disposiciones del reglamento.

Al extinguirse la concesión, los arrecifes instalados pasarán a ser una mejora fiscal, sin perjuicio de que se pueda solicitar su retiro, en conformidad al reglamento.

g) Suspender transitoriamente la actividad extractiva que se realice mediante alguna de las técnicas y utensilios definidos en los numerales 76) y 77), del artículo 2°, respectivamente.

h) Establecer criterios y límites de extracción, por períodos determinados.”.

13) Modifícase el artículo 50, como se indica a continuación:

a) Incorpórase en el inciso primero y en el inciso quinto, luego de la palabra “pescadores”, la expresión “y/o pescadoras”.

b) Agrégase en el inciso final, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, la extracción de los recursos erizos, luga y almeja en la región de Aysén considerará las unidades extractivas de recursos bentónicos de la Región de Los Lagos conforme el plan de manejo que se establezca para ambas regiones.”.

c) Intercálase el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando los actuales sexto a décimo a ser séptimo a décimo primero:

“Podrán establecerse operaciones de las flotas bentónicas en dos o más regiones, las que se sujetarán en su ejercicio a la forma y condiciones que se establezcan en el Comité de Manejo conformado por las regiones en que se desarrollan las operaciones.”.

d) Agrégase en el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, a continuación de la oración: “con excepción de las embarcaciones inscritas en recursos bentónicos,”, la siguiente frase: “cuyo uso quedará condicionado a lo que se determine para estos casos en el respectivo plan de manejo,”.

e) Introdúcense las siguientes modificaciones en el inciso octavo, que ha pasado a ser noveno:

i) Insértase a continuación de la palabra “reemplazo”, la frase “, y los criterios de prelación,”.

ii) Incorpórase luego del punto y aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “La determinación de inscripciones vacantes para las pesquerías bentónicas, cuando fuere procedente, podrá considerar las recomendaciones del respectivo comité de manejo o la consulta a las organizaciones de pescadores y/o pescadoras legalmente constituidas y cuyos integrantes cuenten con inscripción en pesquerías bentónicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° bis. Para estos efectos, tanto los criterios como el procedimiento serán establecidos mediante resolución.”.

14) Modifícase el artículo 50 A, como se indica a continuación:

a) Suprímase en su inciso segundo la oración “En el caso de la Isla de Pascua, el Registro Artesanal será independiente del de la V Región de Valparaíso.”, y agregase, luego del punto aparte que pasa a ser seguido, el siguiente párrafo nuevo:

“Para las pesquerías artesanales de pequeña escala la Subsecretaría podrá delimitar la nómina regional a una unidad territorial específica.”.

b) Intercálase los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto, nuevos, pasando los actuales tercero y cuarto a ser sexto y séptimo, respectivamente:

“En forma independiente, considerando el enfoque ecosistémico y multiespecies, la Subsecretaría establecerá mediante resolución fundada una nómina de pesquerías bentónicas por región, que deberá considerar las técnicas o utensilios de pesca en su caso, las especies hidrobiológicas que constituyen recursos y la categoría de pescador y/o pescadora artesanal que las podrá extraer.

En el caso de Rapa Nui, el Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, el Registro Pesquero Artesanal de todas las pesquerías será independiente del de la Región de Valparaíso.

En las pesquerías artesanales de pequeña escala existentes en la nómina nacional de pesquerías indicada en el inciso segundo, se deberá contemplar la pesquería demersal costera de peces de roca. Mediante resolución fundada de la Subsecretaría, se determinará las especies que, de conformidad con su estado de conservación, podrán ser habilitadas para las categorías de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera y buzo apnea inscritos en el Registro Pesquero Artesanal. El número de vacantes de la pesquería demersal costera de peces de roca, y los criterios de prelación para su asignación, serán determinados por la Subsecretaría, según el estado de conservación, criterios de recurrencia en la operación y niveles de esfuerzo de pesca que propendan al cumplimiento de los objetivos de la ley.”.

15) Modifícase el artículo 50 B en el siguiente sentido:

- a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.
- b) Introdúcese, en el inciso segundo de la ley, a continuación de la expresión “de todas las categorías,”, la frase “a excepción de las de buzo y de recolector o recolectora de orilla, alguero o alguera, o buzo apnea,”.
- c) Intercálase en el inciso noveno, luego de la palabra “pescador” la frase “o pescadora” y antes del punto aparte, lo siguiente: “o mediante las declaraciones de desembarque de las organizaciones titulares de un área de manejo de la que sea integrante. En el caso de los recolectores de orilla que no sean integrantes de una organización titular de un área de manejo, se acreditará la habitualidad mediante las declaraciones de desembarque artesanal respectivas.”.
- d) Reemplázase en el inciso undécimo, la frase “En el caso de los buzos y de los pescadores” por la frase “En el caso de las y los buzos y de las y los pescadores”
- e) Intercálase en el inciso duodécimo, a continuación de la palabra “sea”, la expresión “cónyuge, conviviente civil o”.
- f) Reemplázase el inciso décimo tercero, por el siguiente:
“Se considerará acreditada la habitualidad de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente. Asimismo, se podrá acreditar lo anterior, con un certificado de nacimiento del hijo o hija.”.
- g) Suprímase el inciso final del artículo 50 B.

16) Intercálase en el artículo 54 el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero:

“Será obligación de las organizaciones de pescadores artesanales actualizar ante el Servicio, hasta el 30 de junio de cada año, la nómina de socios o el nombre de quienes conforman la directiva. Dicha obligación se entenderá cumplida con el envío al Servicio de la nómina respectiva, el certificado de vigencia de la organización y un certificado que acredite quienes conforman la directiva vigente.”.

17) Modifícase el artículo 55, en el siguiente sentido:

- a) Introdúcese, en la letra a), las enmiendas que siguen:
 - i) Agrégase, en el párrafo primero, a continuación de la palabra “pescador” la frase “o pescadora” y a continuación del punto y final que se reemplaza por una coma, la frase “o que posea antigüedad por el mismo lapso como socio de una organización titular de área de manejo con plan de manejo vigente.”.
 - ii) Intercálanse los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos, pasando el actual párrafo tercero a ser quinto:
“Respecto de los pescadores y/o pescadoras artesanales propiamente tales, buzos o recolectores o recolectoras de orilla, algueros o algueras y buzos apnea, se exceptuará la aplicación de esta causal a aquel que por enfermedad o accidente debidamente acreditado, se encuentre temporalmente incapacitado para ejercer actividades extractivas o de recolección, de conformidad a las condiciones y por el mismo plazo señalados en el inciso anterior.
Se considerará acreditada la operación de la mujer por el plazo de dos años contados desde el embarazo, para lo que deberá presentar ante el Servicio el certificado médico correspondiente.”.
 - iii) Introdúcese el siguiente párrafo final, nuevo:
“Aquellas embarcaciones que operen exclusivamente en recursos bentónicos, se exceptuarán de esta causal de caducidad, acreditando tal situación mediante declaración de desembarque en que conste la unidad extractiva de recursos bentónicos que realizó la actividad extractiva.”.
- b) Incorpórase, en la letra b), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “o del delito contemplado en el artículo 139 bis.”.
- c) Incorpórase, en la letra c), a continuación del punto y aparte que pasa a ser coma, la siguiente frase: “salvo que se encontrare en la situación prevista en el inciso primero del artículo 55 bis.”.
- d) Introdúcese, en la letra d), el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“No obstante lo anterior, en caso de buzos que no mantengan el requisito de inscripción a que alude el artículo 51 letra b) de la presente ley y hayan optado por el régimen establecido en el artículo 55 bis, mantendrán vigentes sus otras categorías, sin perjuicio de la aplicación de las demás causales que señala el presente artículo.”.

e) Introdúcese, en el penúltimo inciso luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

18) Agrégase, al final del Párrafo 2° del Título IV, el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- Los pescadores y/o pescadoras artesanales inscritos en la categoría de buzo, que no obtengan la renovación de la matrícula ante la Autoridad Marítima de conformidad a lo dispuesto en el decreto N° 752, de 1982, del Ministerio de Defensa Nacional, o la normativa que la reemplace, podrán, dentro del plazo de doce meses contado desde el vencimiento de la última matrícula, efectuar el reemplazo de su inscripción de acuerdo a lo establecido en el inciso primero del artículo 50 B. Al término de este período, la inscripción del titular de la categoría de buzo que no haya sido reemplazada, caducará por el solo ministerio de la ley.”.

19) Modifícase el artículo 55 A, en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la frase “En las áreas señaladas en el inciso primero del artículo 48,”, por la siguiente: “En el área de reserva para la pesca artesanal, así como en las aguas terrestres,”.

b) Intercálase entre las expresiones “Recursos Bentónicos,” y “al que podrán optar”, la siguiente frase: “cuyo objetivo será la ejecución de un plan de manejo y explotación de los recursos bentónicos presentes en el sector,”.

c) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, se podrá suspender transitoriamente, por resolución fundada de la Subsecretaría, el ingreso de nuevas propuestas de establecimiento y/o ampliación de nuevas áreas de manejo y explotación, para toda o parte de una región o regiones, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, en base a criterios de zonificación del borde costero, estrategias locales y ordenamiento pesquero.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“El acceso terrestre para los titulares de las áreas de manejo se someterá a lo establecido en el artículo 13 del decreto ley N° 1.939, de 1977.”.

20) Incorpórase, en el inciso final del artículo 55 B, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, el siguiente texto: “No constituirán derechos en beneficio de terceros aquellos acuerdos suscritos por organizaciones titulares de áreas de manejo con autorización exclusiva de explotación de la playa de mar, ni los casos en que es necesario contratar a un tercero para realizar la extracción desde el área de manejo, ni aquellos acuerdos adoptados para financiar los costos derivados del establecimiento de zona voluntaria de protección u otras iniciativas para mejorar la sostenibilidad del área que hayan sido aprobadas en el plan de manejo respectivo.”.

21) Modifícase el artículo 55 C, en el siguiente sentido:

- Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

22) Modifícase el artículo 55 D, en el siguiente sentido:

A) Sustitúyese su inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 55 D.- El funcionamiento de este régimen será establecido por un reglamento expedido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito además por los Ministros de Defensa Nacional y del Medio Ambiente, el cual determinará, entre otras, las siguientes materias:

a) Los requisitos y procedimientos para proponer, establecer, modificar, reubicar, asignar y caducar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

b) Los contenidos y requisitos para el funcionamiento de los planes de manejo y explotación de recursos bentónicos y sus seguimientos, así como los requisitos y procedimientos de caducidades de dichos planes;”.

c) Las acciones de manejo que puedan realizarse en el marco de los planes de manejo aprobados.

d) Los requisitos y condiciones de zonas voluntarias de protección, destinadas al monitoreo e investigación científica implementada por la organización.”.

e) Requisitos para el funcionamiento de planes de manejo conjuntos, y

f) Los procedimientos de autorización para la explotación exclusiva de aquellos recursos que hayan sido incorporadas en el plan de manejo y que se encuentren en el espacio de la playa de mar colindante con el área, según lo indicado en el inciso final del presente artículo.”.

B) Reemplázase, en su inciso final, el punto y final por una coma seguida de la siguiente frase: “y deberá ser informada a la Autoridad Marítima y al Ministerio de Defensa Nacional.”.

23) Modifícase el artículo 55 E de la siguiente manera:

a) Introdúcese, en el inciso primero, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”, y antes del punto y aparte, la siguiente frase: “y cumpla con los demás requisitos establecidos en el reglamento”.

b) Agrégase, en el inciso segundo, una nueva letra e) del siguiente tenor:

“e) Número de pescadores y/o pescadoras inscritos en la categoría de buzos y recolectores o recolectoras de orilla, algueros o algueras y buzos apnea.”.

24) Reemplázase el artículo 55 G, por el siguiente:

“Artículo 55 G.- Las organizaciones de pescadores y/o pescadoras artesanales titulares de un área de manejo que modifiquen su personalidad jurídica, podrán mantener la titularidad del área y continuar las actividades del plan de manejo a partir de la etapa en que éstas se encuentren autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A.

Para estos efectos, el instrumento en el que se efectúe el reemplazo de titularidad deberá ser suscrito en asamblea ante un ministro de fe, con acuerdo de la mayoría absoluta de los socios inscritos a la fecha.

La organización de pescadores y/o pescadoras artesanales reemplazante que continúe explotando el área de manejo deberá estar constituida por, a lo menos, el 80% de los integrantes de la organización de pescadores artesanales reemplazada.

El reemplazo de la titularidad del área de manejo deberá ser aprobado por resolución de la Subsecretaría, e incorporado por el Servicio al respectivo Convenio de Uso.”.

25) Introdúcense, en el inciso primero y segundo, del artículo 55H luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”, y reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “144 bis” por “144 A”.

26) Modifícase el artículo 63 en el siguiente sentido:

a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Sustitúyese el inciso quinto del artículo 63, por el siguiente:

“Los que realicen cualquier tipo de actividad de acuicultura y a cualquier título, así como quienes realicen colecta de semillas en virtud de los artículos 75 quáter y 75 quinquies, deberán informar, conforme al reglamento, sobre las estructuras utilizadas en el cultivo, el abastecimiento, incluido el alimento para ejemplares en cultivo, existencia, cosecha, situación sanitaria, origen y destino de los ejemplares. Con todo, aquellos centros de cultivo que se abastezcan de alimento consistente en recursos hidrobiológicos procedentes de bancos o praderas naturales, deberán individualizar el agente extractivo, su procedencia y las cantidades que son adquiridas mensualmente por especie.”.

27) Reemplázase la última oración del inciso primero del artículo 64 B, por la siguiente: “En el caso de las pesquerías de recursos bentónicos se estará a lo dispuesto en el artículo 48 A letra d).”.

28) Elimínase, en el inciso primero del artículo 64 I, la frase “, conforme lo establece el número 72 del artículo 2,”.

29) Reemplázase, en los incisos primero y segundo del artículo 110 quáter, la frase “nave industrial o artesanal” por “embarcación industrial, artesanal o de transporte”.

30) Reemplázase el artículo 120 A, por el siguiente:

“Artículo 120 A.- La extracción de recursos bentónicos desde un área de manejo por pescadores y/o pescadoras artesanales pertenecientes a la organización titular de dicha área, en contravención a lo autorizado por el plan de manejo, será sancionada con multa equivalente al resultado de la multiplicación del valor de sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.

Toda otra acción desarrollada por los integrantes de la organización titular del área, en contravención al plan de manejo, que no implique extracción y no esté comprendida en el artículo 120 B, será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales.

En los casos en que se constate que se ha contravenido la cuota autorizada del período para el área de manejo respectiva, se sancionará con una multa equivalente a dos veces el resultado de la multiplicación del valor sanción vigente de la especie afectada, por el peso físico de los recursos bentónicos objeto de la infracción. En el caso de reincidencia la multa se duplicará. En el evento que la infracción de este inciso se produzca más de dos veces en el plazo de tres años, se aplicará la caducidad del plan de manejo de conformidad con el artículo 144 letra a).”.

31) Agrégase, en el inciso primero del artículo 129, a continuación del punto y aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración final: “En el caso de incautación de especies hidrobiológicas bentónicas en su estado natural, éstas deberán ser devueltas al medio con cargo al infractor, siempre y cuando esto no implique daño al medio ambiente.”.

32) Modifícase el artículo 144 como se indica a continuación:

a) Introdúcese, luego de la palabra “pescadores” la expresión “pescadoras”.

b) Reemplázase la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Que la organización asignataria haya sido sancionada en tres ocasiones por las infracciones contempladas en el artículo 120 A.”.

c) Reemplázase en la letra b) del artículo 144 el guarismo “2”, por la siguiente frase:

“Dentro de un plazo mínimo de 2 años hasta un plazo máximo de 5 años”

d) Incorpórase, en el inciso primero, el siguiente literal d), nuevo:

“d) Por haber infringido la prohibición de constituir derechos en beneficio de terceros a que hace referencia el artículo 55 B.”.

e) Reemplázanse los incisos tercero y cuarto, por los siguientes:

“La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario y deberá ser notificada a la organización mediante carta certificada. Las notificaciones se entenderán practicadas a contar del décimo día de su recepción en la oficina de correos que corresponda.

De esta resolución se podrá reclamar ante el Ministro dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación.”.

f) Agrégase el siguiente inciso quinto, nuevo:

“El procedimiento para declarar la caducidad deberá considerar la audiencia previa del titular a fin de que efectúe sus descargos”.

32) Reemplázase, en la letra b) del artículo 144 A, el guarismo “2” por “5”.

Artículo 2°. - Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5 de la ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA):

- 1) Sustitúyense, en el número 3 del inciso primero, las palabras “de beneficiarios”, por la expresión “o género de los beneficiarios o beneficiarias”, y la expresión “tipo de beneficiarios” por “género de beneficiarios o beneficiarias”.
- 2) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto y final, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Sin perjuicio de lo anterior, a fin de promover la inclusión y la equidad de género en las distintas etapas productivas del sector artesanal, las bases podrán contemplar un puntaje adicional en razón del género de las y los postulantes.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. - En el caso de los Comités de Manejo de Recursos Bentónicos conformados de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.657, éstos deberán adecuar su conformación según lo dispuesto en la presente ley en un plazo máximo de dos años contados desde su publicación.

Artículo segundo.- Las embarcaciones artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley operen según lo autorizado al buzo, aquellas que registren desembarque de recursos bentónicos, aquellas que se encuentren consignadas en la declaración de desembarque de la organización asignataria de un área de manejo y las que hayan perdido especies bentónicas por efecto de sustitución o reemplazo, serán reconocidas de oficio, dentro del plazo de un año, por parte del Servicio como embarcaciones bentónicas en el Registro Pesquero Artesanal para la región que corresponda.

Toda otra embarcación podrá solicitar este reconocimiento, dentro del plazo de tres años contado desde la publicación de esta ley, para lo cual deberá acreditar las autorizaciones de zarpe o las declaraciones de desembarque respectivas de los últimos tres años, previos a la publicación de la ley, individualizando al, las o los buzos participantes.

Artículo tercero.- El buzo o la buzo que además posea la categoría de armador ante la Autoridad Marítima, podrá ser inscrito en la categoría de pescador artesanal propiamente tal, para lo cual deberá acreditar ante el Servicio la tenencia de matrícula de pescador y/o pescadora artesanal de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

En el caso de las sustituciones, se mantendrá la inscripción respecto de todas las especies registradas respecto de la embarcación sustituida.

Artículo cuarto.- La embarcación cuyo armador sea además buzo, y que haya perdido la inscripción de una pesquería autorizada con acceso cerrado y vigente, como consecuencia de la aplicación de la Resolución Exenta N° 3115, de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por efecto de la sustitución o reemplazo, deberá ser inscrita en la correspondiente nómina de pesquerías autorizadas anteriormente, previa presentación de la matrícula de pescador artesanal, de la Autoridad Marítima, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de publicación de la ley.

Artículo quinto. - Todo acuerdo de aquellos que señala el inciso quinto del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, celebrado con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la presente ley, mantendrá su vigencia en los términos que haya sido pactado.”.
